RAD. No. 2021-00009
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PLATO- MAGDALENA

Plato, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Laboral
Dte: PORVENIR S.A.
Ddo: YANETH DEL PILAR ROJAS RAMOS

Ahora como se reúnen los requisitos de forma, tal como lo dispone el Artículos 100 del C.P.T.S.S y 82 del C.G.P es del caso admitir la demanda, como acompaña título de conformidad con los artículos 422 y 468 ibidem), el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo a favor de **PORVENIR S.A.** mediante apoderado judicial y en contra de **YANETH DEL PILAR ROJAS RAMOS** por las siguientes sumas:

- DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL, CUATROCIENTOS OCHO PESOS, MONEDA CORRIENTE ($2.949.408) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por los períodos comprendidos entre del 20 de febrero al mes de agosto de 2020 de , por los cuales se requirió mediante correo electrónico de fecha 03 de diciembre de 2020, remitida al empleador demandado a sus correos de notificación judicial correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción y que conforman la prueba No.1.

- Por los intereses moratorios causados por cada periodo adeudado a los trabajadores mencionados en el título ejecutivo y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículo s 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 , el interés moratorio vigente entre el 1 y el 31 de Agosto de 2.020 según resolución 0685 de 31 de Julio de 2020 de la Superintendencia Financiera y publicada por la DIAN es del 25.44%.

- Por las cotizaciones futuras que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y los intereses de mora que se causen con ocasión a las cotizaciones anteriores.

- Y las cotas del proceso.

Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el (Art. 438 del C.G.P), y adviértase al demandado, que debe pagar la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días (Art. 431 del C.G.P.) y hágasele entrega de una copia de la demanda y sus anexos.

Conforme a lo dispuesto en el Art.468 Del C.G.P. Decrétese el embargo y su posterior secuestro de los dineros embargables del ente territorial demandado quien se identifica con la cc: 39096991-8 que se encuentren en la siguiente entidades financieras: BANCO DE BOGOTA,

BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORBANCA, CITIBANK, BBVA COLOMBIA.

Téngase como apoderada de la ejecutante al Dr. GUSTAVO VILLEGA YEPES de acuerdo al memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO

ESTADO

Fijado por en el ESTADO No. 10 en la secretaria hoy marzo 23 de 2021 a las 8:00 AM.

DIANA MARTÍNEZ GUTÍERREZ
Secretaria